

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANONIMO(A)

Radicado de Entrada: 201903120126 del 12 de marzo de 2019.
Asunto: Petición.

Respetado(a) señor(a),

En atención a su solicitud, recibida en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el radicado de entrada 201903120126 del 12 de marzo de 2019, mediante la cual solicita:

"(...) Solicito a ustedes verifiquen la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA toda vez que refiere que sus funcionarios en su totalidad son de Libre Nombramiento y remoción (https://copnia.gov.co/sites/default/files/uploads/mapa-procesos/archivos/gestionhumana/Manual_Especifico_funciones.pdf).. (...)".

Me permito manifestarle que la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones" establece en el literal o) del artículo 26 como función del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA, COPNIA la siguiente:

"(...) o) Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con sus necesidades y determinación;(...)"

A su vez el artículo 15 de La ley 909 de 2004 establece como función de las unidades de personal de las entidades:

"(...)c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública:(...)"

Finalmente, el Decreto 1083 de 2015 establece que los organismos y las entidades del orden nacional y territorial se encuentran facultadas para actualizar y modificar el Manual de Funciones así:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo. (...)” (Marcación intencional)

En consecuencia, está en cabeza del Jefe de la entidad la facultad de adoptar o modificar la Planta de Personal y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, sin que se haya contemplado la revisión o supervisión del mismo por parte de esta Comisión Nacional.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que como quiera que en su petición no reportó dirección física o electrónica, se procederá a publicar copia de la presente repuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, “Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección”.

Cordialmente,


HUMBERTO LUIS GARCÍA

Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Iván Pinzón